



CÁMARA de COMERCIO
de LA LIBERTAD

REGLAMENTO ELECTORAL VIGENTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA LIBERTAD (CCLL)

REGLAMENTO ELECTORAL
CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LA LIBERTAD

TITULO I
GENERALIDADES DEL PROCESO

Artículo 1°. El Proceso Electoral de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, en adelante la Cámara, se realiza con la periodicidad señalada en el estatuto y es conducido por el Comité Electoral, en el mes de junio del año que corresponda a las elecciones, señalando expresamente el día y horario dentro del cual se lleva a efecto, según su respectivo cronograma de trabajo.

La elección del Comité Ejecutivo y del presidente y vicepresidente de los Comités Gremiales, debe cumplirse en horario corrido, entre las 8.00 a.m. y las 5:00 p.m. del día señalado en el aviso de convocatoria, y se realizarán de manera conjunta.

Los presidentes que resulten elegidos para el Consejo Directivo representan a los siguientes Comités Gremiales:

1. Comercio
2. Industria Manufacturera
3. Industria Avícola, Ganadera y empresas conexas
4. Agricultura, Agroindustria y empresas conexas
5. Energía, Minas e Hidrocarburos
6. Turismo
7. Empresas Bancarias y Administradoras de Fondos de Pensiones
8. Empresas Financieras No Bancarias, Seguros y afines
9. Servicios Educativos
10. Servicios de Salud y empresas conexas
11. Industria de la Construcción y empresas conexas
12. Transportes y sus proveedores
13. Comunicaciones, Informática y empresas conexas
14. Servicios Especializados
15. Servicios Profesionales

Los miembros del Comité Ejecutivo son el presidente, primer vicepresidente, segundo vicepresidente, director de asuntos económicos y financieros y director secretario.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 9° del Estatuto, el sufragio es obligatorio para todos los asociados.

Artículo 3°. Para efecto de los plazos, entiéndase como día hábil a los días comprendidos de lunes a sábado. El Comité Electoral habilitará los días domingo o feriados, de creerlo conveniente.

TITULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 4°. El Comité Electoral está integrado por cinco miembros: un presidente y cuatro vocales, los mismos que deben ser asociados activos de reconocido prestigio y solvencia moral. Son designados por acuerdo del Consejo Directivo en la primera sesión ordinaria que se realice en el mes de abril, los mismos que deben comunicar por escrito su aceptación o abstención, dentro de las veinticuatro horas de notificada su designación. De existir abstenciones, son reemplazados por las personas que sólo para esos efectos, hubiere considerado el Consejo Directivo.

Artículo 5°. El Comité Electoral es Autónomo, conduce la buena marcha del Proceso Electoral y es responsable de controlar, supervisar y garantizar el correcto desarrollo del mismo, de conformidad con el Estatuto y el presente Reglamento.

Está facultado para dictar las providencias que sean necesarias para interpretar y resolver, en instancia única, las cuestiones o vacíos que se susciten durante el Proceso Electoral y que no estuvieran contempladas en este Reglamento, sus decisiones son definitivas e inapelables, inclusive puede disponer la tacha de las ternas o de algún candidato en cualquier etapa del proceso.

Artículo 6°. El Comité Electoral se instala el día hábil siguiente a la aceptación de todos sus miembros y tiene un plazo no mayor de tres días hábiles para la presentación de su Cronograma de Trabajo al presidente de la Cámara, quien en los primeros cinco días calendario del mes de mayo debe publicar el aviso de convocatoria a Elecciones Generales.

El Gerente General proporcionará al presidente del Comité Electoral el Padrón de Asociados que hayan pagado sus cotizaciones hasta el último día del mes de abril, los mismos que podrán ser candidatos a los órganos de gobierno, a fin de que pueda proseguir con el proceso electoral. Los asociados que paguen después del mes de abril solo pueden votar.

Artículo 7°. El Comité Electoral sesiona válidamente con la asistencia de cuando menos tres de sus miembros, sus decisiones se toman por mayoría simple. El presidente tiene voto dirimente en caso de empate.

Las sesiones se desarrollan en el local, sede de la Cámara, para lo cual se les proporciona la logística y personal de apoyo necesario para el normal desarrollo de sus funciones.

Artículo 8°. Cualquier comunicación que efectúe el Comité Electoral, se realiza por escrito y es entregada en el domicilio señalado en la solicitud de inscripción, pudiendo ser recabada personalmente por los personeros.

Cualquier documentación dirigida al Comité Electoral es recibida en la sede de la Cámara en el horario de atención y se consigna en el Registro que para tal efecto debe habilitarse. El horario de atención del Comité Electoral es dado a conocer en la convocatoria.

TITULO III DEL PROCESO ELECTORAL

Capítulo I De la Inscripción de Candidatos

Artículo 9°. De conformidad con el artículo 60° del Estatuto vigente, el presidente de la Cámara o quien haga sus veces, en el plazo establecido en el Artículo 6° del presente reglamento debe convocar a los asociados a Elecciones Generales para elegir a los miembros del Consejo Directivo.

La convocatoria se realiza por una sola vez mediante aviso publicado simultáneamente en el diario encargado de los avisos judiciales de la ciudad de Trujillo y en otro de mayor circulación. En el aviso debe señalarse el día, la hora y el lugar donde se llevará a cabo el proceso electoral, así como el cronograma de trabajo del Comité Electoral.

Artículo 10°. Para postular a cargos directivos en el Comité Ejecutivo y a la Presidencia y Vice Presidencia de los Comités Gremiales, los asociados deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. En el caso de personas naturales

- Ser asociado activo de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del Estatuto.
- Contar con no menos de tres años de antigüedad como asociado activo.
- No tener antecedentes de insolvente.

- No haber sido condenado por delitos dolosos.
- No tener cargo público vigente en cualquier órgano de los Poderes del Estado, Gobierno Local o Gobierno Regional.
- No tener vinculación económica y/o familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los candidatos de cualquier comité gremial.

En el caso de postular al cargo de presidente, primer vicepresidente o segundo vicepresidente del Comité Ejecutivo no deberá tener antecedentes crediticios negativos registrados en las centrales de riesgos ni documentos protestados pendientes de regularización a la fecha de la postulación.

2. En el caso de personas jurídicas:

- Ser asociado activo de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del Estatuto.
- Contar con no menos de tres años de antigüedad como asociado activo.
- No tener antecedentes de insolvente.

Asimismo, su representante candidato deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener vínculo laboral, directivo, societario o asociativo no menor a un año dentro de la empresa asociada candidata.
- No tener antecedentes de insolvente.
- No haber sido condenado por delito doloso.
- No tener cargo público vigente en cualquier órgano de los Poderes del Estado, Gobierno Local o Gobierno Regional.
- No tener vinculación económica y/o familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los candidatos de cualquier comité gremial.
- Presentar vigencia de poderes

En el caso de postular al cargo de presidente, primer vicepresidente o segundo vicepresidente del Comité Ejecutivo, tanto el asociado como su representante candidato no deberán tener antecedentes crediticios negativos registrados en las centrales de riesgos ni documentos protestados pendientes de regularización a la fecha de la postulación.

Se precisan los siguientes términos:

- **Cargo público.** Se refiere a los cargos de representación política que corresponden al Estado y a sus entes territoriales, es decir, se alude al cargo de tipo representativo que ejerce toda persona cuando es elegida por sufragio universal.
- **Antecedentes crediticios negativos.** Se refiere a la calificación de la Superintendencia de Banca y Seguros con: problema potencial, deficiente, dudoso o pérdida.

- **Documentos protestados.** se refiere a los protestos registrados en el Registro Público de Protestos y Moras a cargo de las Cámaras de Comercio del país.

Artículo 11°. Las inscripciones se realizan a través de una solicitud dirigida al presidente del Comité Electoral. La lista de candidatos para el Comité Ejecutivo debe ir obligatoriamente acompañada con las listas de candidatos para todos los Comités Gremiales; podrán recibirse listas independientes para Comités Gremiales, siempre y cuando se haya presentado por lo menos una lista completa para el Comité Ejecutivo con sus respectivos Comités Gremiales; debiendo tomarse en cuenta esta condición para su inscripción definitiva.

La solicitud contiene:

- Datos generales de identificación de cada candidato al Comité Ejecutivo y/o a Comité Gremial al que postulan.
- Domicilio común donde se les hace llegar las notificaciones.
- La firma de aceptación de cada candidato.
- Constancia expresa de la total aceptación del contenido del presente reglamento.
- Acreditación del personero por parte de los candidatos, autorizándolo a representarlos en todos los actos del proceso electoral, con firma y documento de identidad del mismo.

A la solicitud se anexa la siguiente documentación:

- Copia del documento oficial de identidad de cada candidato y del personero.
- Carta emitida por el asociado persona jurídica autorizando al candidato a postular en su representación, y acreditando su relación con éste.
- Declaración Jurada con firma legalizada notarialmente del candidato en donde conste que no cuenta con antecedentes de insolvente, que no ha sido condenado por delitos y que no tiene cargo público vigente en cualquier órgano de los Poderes del Estado, Gobierno Local o Gobierno Regional.
- El Plan de Trabajo a desarrollar en su gestión al interno del Comité Gremial al que postulan.
- En el caso del candidato al cargo de presidente del Comité Ejecutivo, el candidato debe presentar el Plan de Trabajo Institucional para el respectivo periodo.
- Todos los planes de trabajo deben presentarse adicionalmente en CD.
- Lista de adherentes conteniendo la firma de asociados adherentes hábiles en cada Comité Gremial al que postulan, en un porcentaje mínimo de 20% y máximo de 30% de sus integrantes. Queda prohibido presentar listas con más del 30% de adherentes hábiles por cada Comité Gremial. El total cumplimiento de postulación en todos los Comités Gremiales respaldará la inscripción de la lista para el Comité Ejecutivo correspondiente.
- En caso de haber regularizado protestos, anexar el certificado de regularización emitido por la respectiva Cámara de Comercio.

El cargo de personero es ejercido por cualquier asociado activo, persona natural o jurídica, quién puede representar a más de una lista. En el caso de las personas jurídicas, ejerce este cargo a través de su representante acreditado ante la Cámara.

Artículo 12°. El Comité Electoral elabora los formatos necesarios para la inscripción los mismos que son visados por su presidente, los cuáles son entregados por el personal autorizado a partir de la fecha de publicación de la convocatoria a elecciones, en horario de oficina de la Cámara. Asimismo, a partir de dicha fecha, los interesados pueden recabar el Padrón de Asociados que hayan pagado sus cotizaciones hasta el último día del mes de abril, en concordancia con el Art° 06 del presente Reglamento.

Artículo 13°. Sólo pueden firmar como adherentes los asociados activos que pertenezcan al Comité Gremial de la lista a la cual respaldan.

Los asociados que respalden a una lista, están impedidos de apoyar a otras de su mismo Comité Gremial o de otro, en caso de hacerlo, su firma es anulada en todas las listas.

Los asociados que postulan como candidatos en una lista, no pueden firmar como adherentes de otras listas. Los candidatos que incurran en este supuesto deben comunicar al Comité Electoral su desistimiento de la adhesión, dentro del plazo señalado en el artículo 15° del presente Reglamento, caso contrario incurren en causal de tacha.

Artículo 14°. Las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos para Comité Ejecutivo y listas para Comités Gremiales son presentadas ante el Comité Electoral por sus personeros, en el plazo que éste establezca en su cronograma de trabajo.

Por cada solicitud presentada se abre un expediente con un Código de identificación que le asigna el Comité Electoral.

Artículo 15°. El Comité Electoral, luego de vencido el plazo de inscripción, en el término de tres (03) días calendario procede a la depuración de las listas de adherentes y a la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos a los candidatos.

En el caso de existir observaciones se le otorga al candidato o candidatos de la lista afectada, el plazo de un día (01) hábil para subsanarlas o para el cambio de candidato. El Comité Electoral resuelve en el plazo de un día (01) hábil declarando la inscripción temporal de la lista o su denegatoria, tal decisión es inapelable.

Artículo 16°. Admitidas temporalmente las listas, se otorga a todos los personeros el plazo de un día (01) hábil para formular las tachas contra los candidatos de las listas opositoras de su respectivo Comité Gremial o del Comité Ejecutivo.

Recibidas las tachas, el Comité Electoral corre traslado a la parte afectada con el plazo de un (01) día hábil para su absolución o cambio del candidato tachado, en este último caso corre nuevamente traslado a la lista opositora, quién puede tachar al nuevo candidato en el plazo de 1 día hábil. Sea absuelto o no el traslado, el Comité Electoral finalmente resuelve en el plazo de un (01) día hábil.

Artículo 17°. Resueltas las tachas, de ser el caso, los candidatos quedan inscritos o rechazados definitivamente por resolución del Comité Electoral. En caso de no existir listas inscritas o si quedara vacante algún cargo para los Comités Gremiales o Comité Ejecutivo, se procede con lo previsto en el artículo 19°. En el caso de las listas inscritas, se comunica este hecho a sus personeros, junto con la citación, para realizar el sorteo a que se hace referencia en el párrafo siguiente.

En el plazo de un (01) día hábil después de comunicada la inscripción, el Comité Electoral en presencia de los personeros, asigna a cada lista definitivamente inscrita un número por sorteo, en cada Comité Gremial o Comité Ejecutivo. La ausencia de los personeros no invalida el sorteo. En caso de que existiera sólo una lista inscrita en cada Comité Gremial o Comité Ejecutivo no es necesario el sorteo, asignándole directamente el número 1.

Con la publicación prevista en el Artículo 18° quedan notificados todos los personeros del resultado del sorteo, incluyendo a los que no asistieron. La decisión del Comité Electoral sobre admisión o rechazo de inscripción definitiva de las listas o sobre la tacha es inimpugnable.

Artículo 18°. Concluido el proceso de inscripción, el Comité Electoral hace de conocimiento de todos los asociados las listas con sus respectivos números, mediante una publicación en un diario de amplia circulación de la ciudad de Trujillo, sin perjuicio de su publicación en la página Web de la Cámara. Los planes de trabajo presentados por las listas son publicados en el local de la Cámara y en su página Web.

Artículo 19°. El Comité Electoral otorga un plazo ampliatorio de inscripción de dos (02) días hábiles siguientes al término de plazo señalado para la inscripción, en el aviso de convocatoria, sólo en caso no se registrase inscripción de listas para el Comité Ejecutivo o para los Comités Gremiales.

Por excepción, si vencido el plazo previsto existe algún Comité Gremial sin lista inscrita o existe cargos vacantes para el Comité Ejecutivo, el Comité Electoral habilita como candidatos a todos los asociados activos del respectivo Comité Gremial, y a todos los asociados activos de los restantes Comités Gremiales en caso del Comité Ejecutivo, que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 61° del Estatuto y Artículo 10° del presente reglamento, lo que se les hace de conocimiento a través de carta, y también es publicado en la página Web de la Cámara.

Capítulo II

Del Proceso de Elección

Artículo 20°. El Comité Electoral, en la fecha señalada para el acto electoral y luego de verificado el quórum para su instalación, en presencia de los personeros habilita el ánfora o ánforas de votación, previa verificación de que las mismas se encuentran totalmente vacías, luego de lo cual son lacradas.

Las cédulas de sufragio se habilitan en el anverso con las firmas del presidente del Comité Electoral y de los personeros del respectivo Comité Gremial que así lo decidieran, dejándose constancia en el Acta. Acto seguido el presidente del Comité Electoral da inicio al proceso de sufragio en el horario establecido en el aviso de convocatoria.

Artículo 21°. Sólo pueden sufragar los asociados activos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas hasta el mes anterior al acto electoral, que hayan ingresado por lo menos tres meses antes del mismo, de conformidad con el Artículo 11° del Estatuto; y que no adeuden a la Cámara por ningún otro concepto.

Los asociados morosos en el pago de sus cuotas y otros conceptos, incluyendo pasivos y suspendidos, pueden regularizar su situación antes de votar, inclusive el mismo día de la elección, pagando estrictamente en efectivo, u otro medio de pago equivalente, habilitándoseles para ejercer su derecho a voto.

Artículo 22°. De conformidad con el Artículo 7° del Estatuto, corresponde a los representantes inscritos en el Registro de Asociados de la Cámara, ejercer el derecho a voto del asociado. Si los representantes acreditados en el Registro de Asociados no pudieran asistir personalmente a emitir su voto, podrá sufragar otra persona debidamente facultada mediante carta poder con firma legalizada notarialmente y fundamentada.

Dicha carta poder debe ser presentada ante el Comité Electoral hasta el día anterior a la fecha de sufragio, en el horario de atención que se establezca para tal efecto. Bajo ningún supuesto,

dicha Carta Poder será pre impreso o impreso en serie. Ninguno de los candidatos puede ser representante por carta poder de otro asociado; así mismo, ningún asociado votante puede ser portador de más de una carta poder.

Artículo 23°. La votación se lleva a cabo así se haya presentado una sola lista para Comité Ejecutivo y una sola lista para cada Comité Gremial.

Artículo 24°. Para ejercer el derecho a voto, el asociado debe presentar su documento oficial de identidad o su tarjeta VIPCAM al Comité Electoral el cual verifica su condición de asociado activo, luego de lo cual recibe la cédula de votación y se dirige a la cámara secreta donde emite su voto. El voto es secreto. Emitido el voto, el asociado introduce la cédula de votación en el ánfora respectiva y firma el Registro de Asistencia de Asociados.

Todos los asociados emiten su voto por una lista para el Comité Ejecutivo, y su voto por una lista de su respectivo Comité Gremial, para lo cual el Comité Electoral coloca en lugar visible de la cámara secreta, las listas con los candidatos. El voto se anula si se firma la cédula, si se escribe cualquier otra marca diferente, o si la misma se mancha o rasga.

Artículo 25°. Luego de concluido el sufragio e inmediatamente después en sesión privada e ininterrumpida, el Comité Electoral en presencia de los personeros de las listas, procede a realizar el escrutinio de los votos emitidos.

Abierta el ánfora y extraído su contenido, el presidente del Comité Electoral, o quién éste designe, confronta el número de cédulas de sufragio depositadas en ella con el número de votantes que aparecen en el Registro de Asistencia de Asociados.

Cuando el número de cédulas fuera mayor que el número de sufragantes, el presidente separa al azar un número de cédulas iguales a las excedentes, que por ningún motivo pueden escrutarse, y sin admitirse reclamación alguna son inmediatamente destruidas. Si el número de cédulas fuera menor que el número de sufragantes, se procede al escrutinio sin que se anule la votación.

En caso de existir errores materiales o de impugnación de votos, el Comité Electoral, sin la presencia de personeros, puede deliberar en privado, si así lo consideraran necesario. Durante el desarrollo de la sesión de escrutinio, los personeros deben abstenerse de transmitir cualquier información hacia el exterior, por ningún medio, así como entrar o salir del salón.

Artículo 26°. Concluido el escrutinio y obtenidos los resultados, el Comité Electoral declara ganadora a la lista del Comité Ejecutivo y a la lista de cada Comité Gremial que obtuviera el mayor número de votos válidos emitidos. En caso de empate, se define a la lista ganadora por sorteo, en presencia de los personeros presentes.

Artículo 27°. Acto seguido, el Comité Electoral hace conocer a la Asamblea los resultados obtenidos en el proceso electoral, anunciando al presidente, primer vicepresidente, segundo vicepresidente, director de asuntos económicos financieros, director secretario del Comité Ejecutivo, y a los presidentes y vicepresidentes de los Comités Gremiales.

Artículo 28°. El Comité Electoral procede a proclamar públicamente ante la Asamblea a los miembros del Consejo Directivo para el respectivo periodo, conformado por los miembros del Comité Ejecutivo y los presidentes de los Comités Gremiales; con este acto se da por concluido el proceso electoral.

Artículo 29°. Durante el día señalado para el acto de la votación, los candidatos, personeros, asociados votantes, personal de apoyo, están impedidos de lo siguiente:

- Difundir o portar todo tipo de propaganda, a través de cualquier medio, fuera o dentro del local de votación.
- Interferir bajo cualquier circunstancia la entrada de los votantes.
- Ejercer la función de control que corresponde a los personeros, con apoyo de otras personas dentro o alrededor del recinto destinado para la mesa de sufragio.

Artículo 30°. El Comité Electoral registra todos los actos del proceso a su cargo en el Acta respectiva, la misma que luego de aprobada es firmada por todos los miembros presentes del Comité Electoral, por los personeros que voluntariamente así lo decidan, asimismo por dos presidentes de Comité Gremial y un miembro del Comité Ejecutivo electos, en señal de conformidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Concluidas las elecciones, el Comité Electoral entrega en custodia toda la documentación recibida y emitida, incluido el Registro, Libro de Actas y el Acta Electoral, al Gerente General de la Cámara.

SEGUNDA. El Comité Electoral da a conocer al Consejo Directivo la relación de asociados que no han cumplido con la obligación de sufragar para que proceda conforme a lo previsto para el caso.